



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-000227-00.DIVORCIO.-NELLY MURILLO MENA Vs.
ORLANDO MOSQUERA MENDOZA

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Cali, 14 de junio de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No.1215
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad: 2022-00227

Por reparto correspondió a éste Despacho, la demanda de divorcio promovida a través de apoderado Judicial por la señora Nelly Murillo Mena en contra del señor Orlando Mosquera Mendoza.

Efectuada su revisión preliminar, observa el despacho previamente conoció del proceso radicación 7600131100102019-00371-00, en el cual actúan las mismas partes y que mediante providencia No. 411 del 3 de marzo de esta calenda, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, en ese orden se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el literal f del numeral 2 del artículo 317 del CGP:

“ f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102022-000227-00.DIVORCIO.-NELLY MURILLO MENA Vs.
ORLANDO MOSQUERA MENDOZA

interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.” (subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el presente caso el auto en mención quedó ejecutoriado el 9 de marzo de esta calenda, por lo tanto, a la fecha no han transcurrido los seis (6) meses para que pueda ser presentada la demanda nuevamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

DISPONE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de divorcio promovida a través de apoderado Judicial

SEGUNDO. Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI. Sin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287be8b5d078c8c1373b6f21b84e6daea21a778670a180e93a42e65ff2fc6f44**
Documento generado en 13/06/2022 06:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**